



Banco de Previsión Social
Asesoría Tributaria y Recaudación
Unidad de Asesoramiento Técnico

**REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA
“OBJETIVO EMPLEO” DEL PLAN DE EQUIDAD.**

**I.- DE LA AFILIACIÓN, ALTA Y BAJA DE TRABAJADORES
BENEFICIARIOS.**

1°.- (AFILIACIÓN Y NORMATIVA).- LOS TRABAJADORES CONTRATADOS A TRAVÉS DEL PROGRAMA “OBJETIVO EMPLEO” TENDRÁN LA MISMA AFILIACIÓN Y AMPARO Y SE REGISTRARÁN POR LA MISMA NORMATIVA QUE EL RESTO DE LOS TRABAJADORES DE IGUAL CATEGORÍA, ACTIVIDAD Y TIPO DE APORTACIÓN COMPRENDIDOS POR EL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL.

2°.- (ALTA DEL TRABAJADOR).- A PARTIR DEL 1° DE JULIO DE 2008 Y DENTRO DE LOS PLAZOS DE DECLARACIÓN VIGENTES PARA LOS DEMÁS TRABAJADORES, SE PODRÁ EFECTUAR EL ALTA DE ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA QUE SEAN CONTRATADOS POR EMPRESAS PRIVADAS HABILITADAS POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

3°.- (VÍNCULO FUNCIONAL “OBJETIVO EMPLEO”)
LOS TRABAJADORES AMPARADOS POR EL PROGRAMA DEBERÁN SER DECLARADOS CON EL VÍNCULO FUNCIONAL ESPECÍFICO “OBJETIVO EMPLEO”, QUE IDENTIFICARÁ ESA RELACION LABORAL DURANTE UNA VIGENCIA MÁXIMA DE 12 (DOCE) MESES DESDE LA FECHA DE ALTA DEL TRABAJADOR.

VENCIDO DICHO PLAZO Y DE CONTINUAR EL TRABAJADOR EMPLEADO POR LA MISMA EMPRESA, ÉSTA DEBERÁ IDENTIFICARLO COMO DEPENDIENTE CON OTRO VÍNCULO FUNCIONAL DIFERENTE, QUE DEBERÁ RESPONDER A LA REAL SITUACIÓN LABORAL DEL TRABAJADOR.

4°.- (REQUISITO DE ADMISIBILIDAD DEL ALTA)
NO SE ADMITIRÁ EL ALTA CON EL VÍNCULO FUNCIONAL ESPECÍFICO “OBJETIVO EMPLEO” SI EL TRABAJADOR Y LA EMPRESA NO ESTÁN HABILITADOS POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA.

TAMPOCO SE ADMITIRÁ EL ALTA CON ESTE VÍNCULO FUNCIONAL ESPECÍFICO EN ACTUACIONES EFECTUADAS DE OFICIO POR EL ORGANISMO.

5°.- (BAJA DEL TRABAJADOR).- LA BAJA DEL TRABAJADOR CONTRATADO EN EL MARCO DEL PROGRAMA PODRÁ SER DECLARADA POR LA EMPRESA CONTRATANTE ANTES DE LA FINALIZACIÓN DE LOS 12



Banco de Previsión Social
Asesoría Tributaria y Recaudación
Unidad de Asesoramiento Técnico

(DOCE) MESES A CONTAR DEL ALTA, CONFORME AL ARTÍCULO 10° DEL DECRETO N° 232/008.

TAMBIÉN SE REGISTRARÁ LA BAJA DEL TRABAJADOR BENEFICIARIO DEL PROGRAMA CUANDO ASÍ LO COMUNIQUE LA DINAE, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 18 DEL DECRETO N° 232/008.

DE DETECTARSE IRREGULARIDADES EN LA DECLARACIÓN DEL TRABAJADOR BENEFICIARIO, A TRAVÉS DE ACTUACIONES INSPECTIVAS DEL ORGANISMO, SE PODRÁ REGISTRAR LA BAJA DE OFICIO, COMUNICÁNDOSE TAL SITUACIÓN A LA DINAE.

6°.- (CONTRALORES DE CANTIDAD Y PORCENTAJES DE BENEFICIARIOS).- LA DETERMINACION DE LA CANTIDAD Y DEL PORCENTAJE DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DE LA EMPRESA PASIBLE DE SER DECLARADO DENTRO DEL PROGRAMA AL AMPARO DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO N° 232/008, SE HARÁ POR PARTE DE LA A.T. Y R. EN BASE A LA DECLARACIÓN NOMINADA CORRESPONDIENTE AL MES DE CARGO SUBSIDIADO.

EN CASO DE SUPERARSE EL PORCENTAJE O LA CANTIDAD PERMITIDA, LA DECLARACIÓN NO SERÁ VÁLIDA HASTA QUE LA EMPRESA EFECTÚE LAS ADECUACIONES PERTINENTES.

II.-DE LOS BENEFICIOS DE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES

7°.- (OPORTUNIDAD DE CÁLCULO DEL SUBSIDIO).- AL PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA NÓMINA DE SUS OBLIGACIONES MENSUALES, LAS EMPRESAS HABILITADAS QUE INCLUYAN TRABAJADORES CONTRATADOS A TRAVÉS DEL PROGRAMA “OBJETIVO EMPLEO”, SE EFECTUARÁ EL CÁLCULO DEL SUBSIDIO CORRESPONDIENTE SEGÚN LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO N° 232/008 Y LA PRESENTE REGLAMENTACIÓN.

8°.- (CRÉDITO).- EL SUBSIDIO CALCULADO CONFORME AL NUMERAL ANTERIOR, SE HARÁ EFECTIVO A TRAVÉS DE UN CRÉDITO PARA LA CANCELACIÓN DE HASTA EL 100% (CIEN POR CIENTO) DE LAS OBLIGACIONES CORRIENTES QUE SE FACTUREN A LA EMPRESA EN RAZÓN DE LA NÓMINA PRESENTADA Y POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD SOCIAL.

DICHO MONTO ASÍ DETERMINADO NO SUFRIRÁ MODIFICACIONES EN RAZÓN DE RECTIFICACIONES POSTERIORES, EXCEPTO SI LAS MISMAS SON PRESENTADAS ANTES DEL VENCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL MES DE CARGO CORRESPONDIENTE, EN CUYO CASO, SE EFECTUARÁ EL RECÁLCULO PERTINENTE.



Banco de Previsión Social
Asesoría Tributaria y Recaudación
Unidad de Asesoramiento Técnico

9.º- (PAGO).- EL CRÉDITO OTORGADO SE IMPUTARÁ A LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES CORRIENTES EN CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MES DE CARGO, HASTA EL 100% (CIEN POR CIENTO) DE LAS MISMAS.

A LOS EFECTOS TRIBUTARIOS EL CRÉDITO ASÍ IMPUTADO SE CONSIDERARÁ UN PAGO HECHO POR UN TERCERO AJENO A LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA – EN EL CASO, EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL-, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 29 DEL CODIGO TRIBUTARIO.

DE EXISTIR SALDO A ABONAR POR LAS OBLIGACIONES CORRIENTES DE LA EMPRESA, EL MISMO DEBERÁ CANCELARSE AL CONTADO Y EN SU TOTALIDAD EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL VENCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y DE ACUERDO AL IMPORTE DETALLADO EN LA FACTURA, IMPUTÁNDOSE EL CREDITO DETERMINADO EN EL NUMERAL 8º EN ESA OPORTUNIDAD.

10.º- (CADUCIDAD DEL CRÉDITO).- TRANSCURRIDOS 90 (NOVENTA) DÍAS DEL VENCIMIENTO PARA EL PAGO SIN HABERSE VERIFICADO LA CANCELACIÓN EFECTIVA DEL SALDO DE LAS OBLIGACIONES CORRIENTES DE UN MES SUBSIDIADO, EL CRÉDITO PREVISTO EN EL NUMERAL 8º DEL PRESENTE REGLAMENTO, CADUCARÁ DE PLENO DERECHO EN SU TOTALIDAD CONFORME AL ARTÍCULO 14 INCISO FINAL DEL DECRETO N° 232/008.

11.º- (OBLIGACIONES A CANCELAR).- LAS OBLIGACIONES PASIBLES DE SER CANCELADAS A TRAVÉS DEL CRÉDITO ORIGINADO EN EL SUBSIDIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO N° 232/008, SON LAS OBLIGACIONES CORRIENTES EN CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA, ENTENDIÉNDOSE POR TALES LAS DEL MES DE CARGO SUBSIDIADO QUE SURGEN DE LA DECLARACIÓN NOMINADA EFECTUADA POR LA EMPRESA.

EN EL CASO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, PODRÁN SER CANCELADAS LAS OBLIGACIONES CORRIENTES DE LOS SUJETOS PASIVOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 5º DEL DECRETO-LEY N° 14.411, DE 7 DE AGOSTO DE 1975.

NO ESTÁN COMPRENDIDAS EN ESTE RÉGIMEN ESPECIAL DE CANCELACIÓN, LAS OBLIGACIONES QUE SURJAN DE CONVENIOS DE FACILIDADES DE PAGO, DE INFRACCIONES TRIBUTARIAS Y DE AVALÚOS, ASÍ COMO LAS ORIGINADAS EN CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN INSPECTIVA DEL ORGANISMO.



Banco de Previsión Social
Asesoría Tributaria y Recaudación
Unidad de Asesoramiento Técnico

12°.- (PAGOS FUERA DE FECHA).- EN CASO DE ABONAR LA FACTURA FUERA DEL VENCIMIENTO Y ANTES DEL TRANSCURSO DE LOS 90 (NOVENTA) DÍAS PREVISTOS EN EL NUMERAL 10° DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE CALCULARÁN MULTAS Y RECARGOS SOBRE LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES CORRIENTES DE LA EMPRESA.

EL MONTO DEL CRÉDITO CALCULADO DE ACUERDO AL NUMERAL 8° DEL PRESENTE REGLAMENTO SE MANTENDRÁ A FAVOR DE LA EMPRESA, DENTRO DEL PLAZO REFERIDO PRECEDENTEMENTE, LA QUE DEBERÁ ABONAR EL SALDO DE LAS OBLIGACIONES CORRIENTES CONJUNTAMENTE CON LAS MULTAS Y RECARGOS CALCULADOS DE ACUERDO A LO DISPUESTO PRECEDENTEMENTE.

NO SE MANTENDRÁ A FAVOR DE LA EMPRESA EL MONTO DEL CRÉDITO SI POR EL PERÍODO SUJETO A SUBSIDIO SE SUSCRIBIERAN FACILIDADES DE PAGO - AÚN EN EL CASO QUE LA FINANCIACIÓN NO EXCEDA LOS 90 (NOVENTA) DÍAS A QUE REFIERE EL NUMERAL 10° -, O SI SE CANCELAN LAS OBLIGACIONES CON CHEQUES DE PAGO DIFERIDO, CUALQUIERA SEA SU VENCIMIENTO.

13°.- (INHABILITACIÓN DE LA EMPRESA PARTICIPANTE).- CUANDO UNA EMPRESA SEA ELIMINADA DE LA NÓMINA DE PARTICIPANTES DEL PROGRAMA “OBJETIVO EMPLEO”, TAL SITUACIÓN SE HARÁ EFECTIVA A PARTIR DEL MES DE CARGO SIGUIENTE AL QUE SE HAYA COMUNICADO AL B.P.S. LA BAJA.

III.- TRANSFERENCIA DE FONDOS AL B.P.S.-

14°.- (TRANSFERENCIA DE FONDOS AL B.P.S).- MENSUALMENTE, Y UNA VEZ FINALIZADO EL PERÍODO DE PAGOS DE ACUERDO AL CALENDARIO DE VENCIMIENTOS, EL B.P.S. COMUNICARÁ A LA DINAE LOS MONTOS EFECTIVAMENTE UTILIZADOS PARA CANCELAR OBLIGACIONES EN APLICACIÓN DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 14° DEL DECRETO N° 232/008, A LOS EFECTOS DE LA TRANSFERENCIA DE FONDOS CORRESPONDIENTE.

IV.- ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN Y CONTRALOR.-

15°.- (COORDINACIÓN CON LA DINAE).- EL SERVICIO DE GESTIÓN DE AFILIACIONES COORDINARÁ Y DEFINIRÁ LAS MODALIDADES DE TRANSFERENCIA DE DATOS CON LA DINAE A EFECTOS DE DISPONER DE LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA DE ALTAS Y BAJAS DE EMPRESAS



Banco de Previsión Social
Asesoría Tributaria y Recaudación
Unidad de Asesoramiento Técnico

PARTICIPANTES Y DE TRABAJADORES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA “OBJETIVO EMPLEO”.

16.º- (IRREGULARIDADES Y FISCALIZACIÓN).- NO SERÁ COMPETENCIA DE B.P.S. EL CONTRALOR O LA FISCALIZACIÓN DEL PROGRAMA “OBJETIVO EMPLEO”.

NO OBSTANTE, CUALQUIER IRREGULARIDAD QUE SE DETECTE AL RESPECTO POR PARTE DE LOS SERVICIOS DEL B.P.S. O A TRAVÉS DE DENUNCIAS RECIBIDAS DE LOS TRABAJADORES SERÁ COMUNICADA A LA DINAE DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

17.º- (COMUNICACIONES A LA DINAE).- A REQUERIMIENTO DE LA DINAE DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, SE BRINDARÁ LA INFORMACIÓN NECESARIA A EFECTOS DEL CONTRALOR EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “OBJETIVO EMPLEO”, PREVIA VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA DECLARACIÓN DE RELEVAMIENTO DE LA RESERVA, EFECTUADA POR LAS EMPRESAS PARTICIPANTES, DE ACUERDO AL LITERAL E) DEL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO N° 232/008.